



LA SERENA,

20 ABR 2010

DECRETO N°

1533/10

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Resolución Exenta N° 830 del Servicio de Salud Coquimbo de fecha 13 de abril de 2010; Memorandum N° 287 de Director Departamento de Salud de la Corporación Municipal, de fecha 15 de abril de 2010; lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO :

APRÚEBESE Convenio de fecha 06 de abril de 2010, suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, representado por su Director Regional, don ERNESTO JORQUERA FLORES, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, representado por su Alcalde don RAUL SALDIVAR AUGER, relativo al Servicio de Atención Primaria de Urgencia SAPU, en el Centro de Salud "Pedro Aguirre Cerda".

Anótese, comuníquese a quien corresponda y archívese.



MARIA MERCEDES ABALOS CORDOVA
SECRETARIO MUNICIPAL



RAUL SALDIVAR AUGER
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Servicio de Salud Coquimbo
 - Corporación Municipal
 - Departamento de Finanzas
 - Asesoría Jurídica
 - Oficina de Partes
- RSA/MMAC/MPVY/mvvc



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO
IV REGION COQUIMBO

CONVENIO SERVICIO DE ATENCION PRIMARIA DE URGENCIA – SAPU

En La Serena a..... entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Avenida Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su Director Sr. **ERNESTO JORQUERA FLORES**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Prat N°451, La Serena, representada por su Alcalde Sr. **RAUL SALDIVAR AUGER**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Las partes dejan constancia que el Estatuto de Atención Primaria, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56, establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 876 de 2000, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución"

SEGUNDA:

El Ministerio de Salud ha realizado un estudio y evaluación de la atención primaria en el país, detectando la existencia de áreas en las cuales es indispensable y necesario reforzar las acciones de salud que se otorgan a la población. Con este objeto el Ministerio ha elaborado un Programa de Servicios de Atención Primaria de Urgencia, aprobado por Resolución Exenta N° 343 del 01 de Febrero de 2006 del Ministerio de Salud, en el que se determinan las características del mismo, el cual para todo efecto forma parte de este Convenio.

TERCERA:

Atendido que el Programa se realiza en establecimientos asistenciales bajo administración de la Municipalidad, las partes acuerdan lo siguiente:

En el Centro de Salud "**PEDRO AGUIRRE CERDA**", se continuará con un Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), el que deberá funcionar de Lunes a Viernes inclusive, desde las 17:00 horas hasta las 24.00 horas (inclusive); y los Sábados, Domingos y festivos desde las 08.00 horas hasta las 24.00 horas (inclusive), para atender en forma gratuita a los beneficiarios legales del establecimiento y a quién solicite atención de urgencia. Para monitorizar su



funcionamiento diariamente debe reportarse al centro Regulador del SAMU al inicio y termino del turno, entregando funcionarios participantes.

Este Servicio de Atención Primaria de Urgencia deberá tener para cada turno, una dotación de personal que a lo menos debe incluir: un médico general, dos técnicos paramédicos, un conductor y un auxiliar de servicios.

Uno de los técnicos paramédicos deberá estar siempre disponible para traslados en ambulancia, constituyéndose la ambulancia del SAPU en móvil M1, de acuerdo a los protocolos establecidos por la red de atención prehospitalaria regional, con dependencia técnica del Centro Regulador del SAMU.

Además deberá contar con al menos 10 horas semanales de Coordinación de Enfermería.

Además, se debe intencionar la disminución de las consultas en SAPU en relación con la consulta de morbilidad realizadas en el CES.

CUARTA:

Para el financiamiento de las prestaciones que otorgará a los referidos beneficiarios legales el Servicio de Atención Primaria de Urgencia, el Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad la suma única y total de **\$99.390.000.-** (Noventa y nueve millones trescientos noventa mil pesos) para el período comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre del 2010.

QUINTA:

Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en 12 cuotas mensuales, cada una por un monto de **\$ 8.282.500.-** (Ocho millones doscientos ochenta y dos mil quinientos pesos).

La primera de ellas se efectuará una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio y las restantes en forma mensual durante la vigencia del convenio.

SEXTA:

El monto estipulado en la cláusula cuarta, deberá invertirse en la siguiente proporción:

- Gasto operacional: \$8.282.500.- 12/12 del total asignado**

Los gastos operacionales se enmarcarán en el cuadro de requerimientos básicos necesarios para el funcionamiento del Sistema de Atención de Primaria de Urgencia, las cuales se detallan en el **Manual Administrativo para Servicio de Atención Primaria de Urgencia**, que forma parte de este Convenio



SEPTIMA:

En el caso que la Municipalidad se excediese de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor costo que involucre su ejecución.

✓



OCTAVA:

Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados al cumplimiento de los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

NOVENA:

La I. Municipalidad ejecutará una constante supervisión, control y evaluación del mismo, de acuerdo a los siguientes indicadores:

- Tiempo de espera de atención por médico una vez inscrito en recepción.
- Numero de atención de urgencias atendidas por médico, profesional y técnico paramédico (informar en REM 8).
- Número de procedimientos realizados en SAPU por médico y personal de enfermería. (informar en REM 18-A)
- Tipo, número y destino de los traslados realizados. (informar en REM 8 y 18-A)
- 100% de los fármacos normados en el carro de paro.
- 100% de la disponibilidad de los insumos y equipos determinados en el anexo 1.
- Registro de solicitudes de ciudadanas en relaciones a la atención de urgencia mensual y medidas correctivas implementadas.

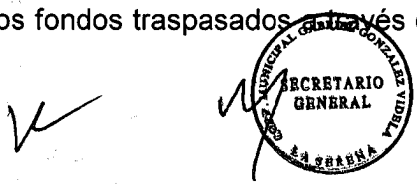
Esta información debe ser enviada al Subdepartamento de gestión y redes asistenciales, del Servicio Salud de Coquimbo los primeros 10 días del mes siguiente a la supervisión.

DÉCIMA:

La Municipalidad se obliga a enviar al Servicio, mensualmente, a partir de esta fecha, un informe completo y documentado de las etapas de ejecución del presente Programa. Este informe deberá incluir, al menos: estado de avance en la ejecución del programa y de sus estrategias, la individualización del personal contratado para su ejecución, con indicación del establecimiento en donde se desempeñan, profesión u oficio y número de horas contratadas y/o destinadas para los fines señalados; una rendición financiera de la ejecución de los fondos traspasados que señale los medios verificadores utilizados, y cualquier otro antecedente que sea requerido por el Servicio.

El Servicio podrá solicitar a la Municipalidad, datos o informes e impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de Departamento de Auditoría.



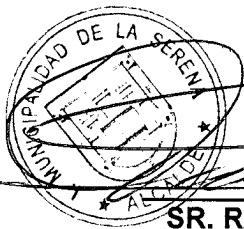
DÉCIMA PRIMERA:

El presente convenio tendrá vigencia desde el 01 de Enero de 2010 hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

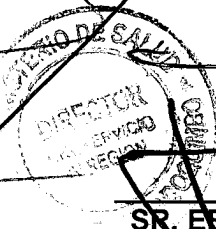
Sin perjuicio de lo anterior, podrá prorrogarse por un período de doce meses en función de los resultados proporcionados por la evaluación efectuada por el Servicio, el cual comunicará a la Municipalidad con treinta días de anticipación, a lo menos, la decisión de no renovar el convenio. En su defecto se considerará prorrogado de manera automática, por doce meses.

DÉCIMA SEGUNDA:

El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad y los dos restantes en la del Ministerio de Salud Divisiones de Presupuesto e Inversiones y de Gestión de Red Asistencial.



SR. RAUL SALDIVAR AUGER
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD LA SERENA



SR. ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

DRA.CTR. SAC/PGC/DRA.EOG/DR.RAM/DR.JAM.-